

ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO

WT/DS308/6
2 de febrero de 2005

(05-0423)

Original: inglés

MÉXICO - MEDIDAS FISCALES SOBRE LOS REFRESCOS Y OTRAS BEBIDAS

Comunicación del Presidente del Grupo Especial

La siguiente comunicación de fecha 1º de febrero de 2005, dirigida a la Presidenta del Órgano de Solución de Diferencias (OSD), se distribuye de conformidad con el párrafo 9 del artículo 12 del Entendimiento sobre Solución de Diferencias (ESD).

El párrafo 8 del artículo 12 del Entendimiento relativo a las normas y procedimientos por los que se rige la solución de diferencias (ESD) establece que el plazo en que un grupo especial llevará a cabo su examen, desde la fecha en que se haya convenido en su composición y su mandato hasta la fecha en que se dé traslado del informe definitivo a las partes en la diferencia, no excederá, por regla general, de seis meses.

El párrafo 9 del artículo 12 del ESD dispone que, cuando un grupo especial considere que no puede emitir su informe dentro de un plazo de seis meses, informará al Órgano de Solución de Diferencias (OSD) por escrito de las razones de la demora y facilitará al mismo tiempo una estimación del plazo en que emitirá su informe.

El Grupo Especial encargado de examinar el asunto *México - Medidas fiscales sobre los refrescos y otras bebidas* (WT/DS308) fue establecido por el OSD el 6 de julio de 2004 y quedó integrado el 18 de agosto del mismo año.

El Grupo Especial espera concluir su labor para finales de mayo de 2005, como se prevé en el calendario adoptado previa consulta con las partes.
